

Las Administraciones Públicas en el Plan General de Contabilidad

-Mayo 2.007.-

Autor: Tomás Verdú Contreras. Auditor de Cuentas. Economista. Catedrático en Administración de Empresas y Organización y Gestión comercial. Vocal de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de la Región de Murcia.

INDICE DE CONTENIDOS:

A.- Antecedentes normativos: Normas de Registro y Valoración:

- a.) Impuesto sobre el Valor Añadido: Impuesto General Indirecto Canario: Otros Impuestos Indirectos: Impuesto sobre Beneficios.

B.- Las Administraciones Públicas:

- a.) Desarrollo del subgrupo 47: Administraciones Públicas.

C.- Cuadro de Cuentas Vinculadas:

- a.) Subgrupo 63: Tributos.
- b.) Subgrupo 83: Impuestos sobre beneficios.

A.- Normas de registro y valoración:

1.- Antecedentes Normativos:

a.) Impuesto sobre el Valor Añadido: Impuesto General Indirecto Canario: Otros Impuestos Indirectos: Impuesto sobre Beneficios.

1. El IVA soportado no deducible, formará parte del “Precio de Adquisición de los Activos Corrientes y no Corrientes”, así como de los servicios, que sean objeto de las operaciones gravadas por el Impuesto. En el supuesto de “AUTOCONSUMO INTERNO”, es decir, producción propia con destino al Inmovilizado de la empresa, el “IVA no deducible”, se adicionara al coste de los respectivos Activos no Corrientes.
2. No alterarán las valoraciones iniciales, las rectificaciones en el importe del IVA soportado no deducible, consecuencia de las regularizaciones derivadas de la “Prorrata Definitiva” incluida la regularización por Bienes de Inversión. Tales rectificaciones se reconocerán en la “Cuenta de Perdidas y Ganancias” como Gasto o Ingreso, según proceda, salvo que sea de aplicación la “Norma relativa a cambios en Criterios Contables, Errores y Estimaciones Contables”.
3. El IVA repercutido no formará parte del Ingreso derivado de las operaciones gravadas por dicho Impuesto o del importe neto obtenido en la enajenación o disposición por otra vía en el caso de baja en cuentas de Activos No Corrientes.
4. “Las Reglas sobre el IVA Soportado no Deducible”, serán aplicadas, en su caso, al “Impuesto General Indirecto Canario” y a cualquier otro Impuesto Indirecto Soportado en la adquisición de Activos o Servicios, que no sea recuperable directamente de la Hacienda Pública”.
5. “Las Reglas sobre el IVA Repercutido”, serán aplicables, en su caso, al “Impuesto General Indirecto Canario” y a cualquier otro Impuesto Indirecto que grave las operaciones realizadas por la Empresa y que sea recibido por cuenta de la Hacienda Pública. Sin embargo, se contabilizarán como gastos y por tanto, no reducirán la “cifra de negocios” aquellos tributos que para determinar la cuota a pagar tomen como referencia la cifra de negocios u otra magnitud relacionada, pero cuyo hecho imponible no sea la operación por la que se transmiten los Activos o se presten los servicios.

6. “Los Impuestos sobre el Beneficio” referidos son aquellos impuestos directos, ya sean nacionales o extranjeros, que se liquidan a partir de un resultado empresarial calculado conforme a las Normas Fiscales de aplicación.
7. Cuando dicho cálculo no se realice en función de las transacciones económicas reales sino mediante la utilización de “Signos, índices y módulos objetivos”, no se aplicará las disposiciones que correspondan al “Impuesto Diferido”, sin perjuicio de los Activos o Pasivos por este concepto que resulten procedentes.

8. Activos y Pasivos por Impuesto Corriente:

a.) *Concepto de Impuesto Corriente:*

- 1.- Es la cantidad que satisface la empresa como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto o impuestos sobre el beneficio relativas a un ejercicio.
- 2.- Las deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto, excluidas las retenciones y pagos a cuenta, así como las pérdidas fiscales compensables de ejercicios anteriores y aplicadas efectivamente en este, darán lugar a un menor importe del Impuesto Corriente. No obstante lo anterior, aquellas deducciones y otras ventajas fiscales que tengan la naturaleza económica de subvenciones se registrarán conforme al tratamiento dado a los Gastos o Ingresos por Impuesto sobre Beneficios y a las Subvenciones, Donaciones y Legado recibidos.
- 3.- El Impuesto Corriente correspondiente al ejercicio presente y a los anteriores, se reconocerá como un Pasivo en la medida en que esté pendiente de pago. En caso contrario, si la cantidad ya pagada, correspondiente al ejercicio presente y a los anteriores, excediese del Impuesto Corriente por esos ejercicios, el exceso se reconocerá como un Activo.
- 4.- En aquellas Jurisdicciones que permitan la devolución de cuotas satisfechas en ejercicios anteriores a causa de una pérdida fiscal en el ejercicio presente, el Impuesto Corriente será la cuota de ejercicios anteriores que recupera la empresa, como consecuencia de las liquidaciones fiscales del Impuesto o Impuestos sobre el beneficio relativas al ejercicio. En estos casos, el importe a cobrar por la devolución de cuotas satisfechas en ejercicios anteriores se reconocerá como un Activo por Impuesto Corriente.

9. Activos y Pasivos por Impuesto Diferido:

a.) *Concepto de Diferencias Temporarias:*

- 1.- Son aquellas derivadas de la diferente valoración, contable y fiscal, atribuida a los Activos, Pasivos y determinados Instrumentos de

Patrimonio de la empresa, en la medida en que tengan incidencia en la carga fiscal futura.

- 2.- La valoración fiscal de un activo, pasivo o instrumentos de patrimonio, denominada “Base Fiscal” es el importe atribuido a dicho elemento conforme a la legislación fiscal aplicable. Puede existir algún elemento que tenga “Base Fiscal”, aunque carezca de valor contable y, por tanto, no figure reconocido en el balance.

b.) *Origen de las Diferencias Temporarias:*

- 1.- Las Diferencias Temporarias se producen por:

- a.) La existencia de diferencias temporales entre la Base Imponible y el Resultado Contable antes de Impuestos, cuyo origen se encuentra en los diferentes criterios temporales de imputación empleados para determinar ambas magnitudes y que, por tanto, revierten en periodos subsiguientes.

- b.) Igualmente encuentran su origen:

- 1.- En los Ingresos y gastos registrados directamente en el Patrimonio Neto que no se computan en la Base Imponible, incluidas las variaciones de valor de los Activos y Pasivos, siempre que dichas variaciones difieran de las atribuidas a efectos fiscales.
- 2.- En una “Combinación de Negocios”, cuando los elementos patrimoniales se registran por un valor contable que difiere del valor atribuido a efectos fiscales; y
- 3.- En el reconocimiento inicial de un elemento, que no proceda de una combinación de negocios, si su valor contable difiere del atribuido a efectos fiscales.

c.) *Clasificación de las Diferencias Temporarias:*

- 1.- Diferencias Temporarias Imponibles:

Son aquellas que darán lugar a mayores cantidades a pagar o menores cantidades a devolver por impuestos en ejercicios futuros, normalmente a medida que se recuperan los Activos o se liquidan los Pasivos de los que se derivan.

- 2.- Diferencias Temporarias Deducibles:

Son aquellas que darán lugar a menores cantidades a pagar o mayores cantidades a devolver por Impuestos en ejercicios futuros, normalmente a medida que se recuperen los Activos o se liquiden los Pasivos de los que se derivan.

d.) *Pasivos por Impuestos Diferido:*

- 1.- Con carácter general, se reconocerá un “Pasivo por Impuesto Diferido”, por todas las “Diferencias Temporarias Imponibles”, a menos que hubieran tenido su origen en:
 - El reconocimiento inicial de un “Fondo de Comercio”; o
 - El reconocimiento inicial de un Activo o Pasivo en una transacción que no es una “Combinación de Negocios” y además no afectó ni al “Resultado Contable” ni a la “Base Imponible del Impuesto”; o

- Inversiones en Empresas Dependientes Asociadas y Negocios Conjuntos, si la inversora puede controlar el momento de la reversión de la diferencia y además es probable que tal diferencia no revierta en un futuro probable o previsible.

e.) *Activos por Impuestos Diferido:*

1.- Conforme al “Principio de Prudencia”, solo se reconocerán Activos por Impuesto Diferido, en la medida en que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras que permitan la aplicación de estos Activos.

2.- Reconocimiento de un “Activo por Impuesto Diferido”.

I.-Se reconocerá un “Activo por Impuesto Diferido”, en los siguientes casos.

- Por las Diferencias Temporarias Deducibles.
- Por el derecho a compensar en ejercicios posteriores las perdidas fiscales.
- Por las deducciones y otras ventajas fiscales no utilizadas, que queden pendientes de aplicar fiscalmente.

II.- Excepciones:

- Cuando la “Diferencia Temporal Deducible”, haya surgido por el reconocimiento inicial de un Activo o Pasivo, en una transacción que no sea una “combinación de Negocios” y además no afectó ni al Resultado contable ni a la Base Imponible del Impuesto, no se reconocerá un “Activo por Impuesto Diferido”
- Cuando la “Diferencia Temporal Deducible” haya surgido por Inversiones en empresas Dependientes, Asociadas o Negocios Conjuntos, sólo se reconocerá un Activo por Impuesto Diferido, si se espera que dicha diferencia revierta en un futuro previsible y sea probable que la empresa disponga de “Ganancias Fiscales” futuras en cuantía suficiente.

III.- En la fecha de cierre de cada ejercicio, la Empresa reconsiderará los “Activos por Impuestos Diferidos” reconocidos y aquellos que no haya reconocido anteriormente. En ese momento, la Empresa dará de baja un activo reconocido anteriormente si ya no resulta probable su recuperación, o registrará cualquier activo de esa naturaleza no reconocido anteriormente, siempre que resulte probable que la empresa disponga de “Ganancias Fiscales” futuras en cuantía suficiente que permitan su aplicación.

10. Valoración de los Activos y Pasivos por Impuesto Corriente y Diferido:

1.- Los Activos y Pasivos por Impuesto Corriente, se valorarán por las cantidades que se espera pagar o recuperar de las autoridades fiscales, de conformidad con la normativa vigente o aprobada y pendiente de publicación en la fecha de cierre de ejercicio.

2.- Los Activos y Pasivos por Impuesto Diferido, se valoraran según los tipos de gravamen esperados en el momento de su reversión, según la normativa que esté vigente o aprobada y pendiente de publicación en la fecha de cierre del ejercicio, y de acuerdo con la forma en que racionalmente se prevea recuperar o pagar el Activo o el Pasivo.

3.- En su caso, la modificación de la legislación tributaria, en especial la modificación de los tipos de gravamen y la evolución de la situación económica de la empresa, dará lugar a la correspondiente variación en el importe de los Pasivos y Activos por Impuesto Diferido.

4.- Los Activos y Pasivos por Impuesto Diferido, no deben ser descontados.

11. Gasto o Ingreso por Impuesto sobre Beneficios:

1.- El Gasto o Ingreso por Impuesto sobre Beneficios del ejercicio, comprenderá la parte relativa al gasto o Ingreso por el Impuesto Corriente y la parte correspondiente al Gasto o Ingreso por el Impuesto Diferido.

2.- El Gasto o el Ingreso por Impuesto Corriente, se corresponderá con la cancelación de las “Retenciones y Pagos a Cuenta”, así como, con el reconocimiento de los Pasivos y Activos por Impuesto Corriente. El Gasto o el Ingreso por Impuesto Diferido, se corresponderá con el reconocimiento y la cancelación de los Pasivos y Activos por Impuesto Diferido, así como, en su caso, por el reconocimiento e imputación a la “Cuenta de Perdidas y Ganancias” del ingreso directamente imputado al Patrimonio Neto que resulte de la contabilización de aquellas deducciones y otras ventajas fiscales que tengan la naturaleza económica de subvención. Tanto el Gasto o el Ingreso por Impuesto Corriente como Diferido, se registrarán en la “Cuenta de Perdidas y Ganancias”.

3.- Supuestos especiales de imputación de los Activos y Pasivos por Impuestos Corriente y Diferido:

- Si se relacionasen con una transacción o suceso que se hubiese reconocido directamente en una partida del Patrimonio Neto, se reconocerán con cargo o abono a dicha partida.
- Si hubiesen surgido a causa de una “Combinación de Negocios”, se reconocerán con cargo o abono al Fondo de Comercio o como ajuste al exceso que suponga la participación de la empresa adquirente en el Valor Razonable Neto de los Activos y pasivos identificables de la empresa adquirida, sobre la contraprestación entregada en la Combinación.

4.- Cuando la modificación de la legislación tributaria o la evolución de la situación económica de la empresa hayan dado lugar a una variación en el importe de los Pasivos y Activos por Impuesto Diferido, dichos ajustes constituirán un Ingreso o Gasto, según corresponda, por Impuesto Diferido, en la “Cuenta de Perdidas y Ganancias”, excepto en la medida

en que se relacionan con partidas que por aplicación de la normativa del Plan General de Contabilidad debieron ser previamente cargadas o abonadas directamente a las “Cuentas de Patrimonio Neto”, en cuyo caso se imputarán directamente en este.

5.- En el caso de “Combinaciones de Negocios”, cuando en la contabilización inicial de la combinación no se reconocieron separadamente Activos por Impuesto Diferido de la empresa adquirida, por no cumplir los criterios de reconocimiento, y posteriormente proceda reconocer dichos Activos, además de los ajustes indicados anteriormente, se deberá reducir, en su caso, el importe en libros del Fondo de Comercio, hasta el importe que hubiera sido contabilizado de haberse reconocido en la fecha de adquisición el mencionado Activo por Impuesto Diferido. La reducción del importe en libros del Fondo de comercio, lucirá como un gasto en la “Cuenta de Pérdidas y Ganancias”.

6.- En el “supuesto particular”, de una Empresa en la que todas las “Diferencias Temporarias” al inicio y cierre del ejercicio hayan sido originadas por “Diferencias Temporales” entre la Base Imponible y el Resultado Contable Antes de Impuestos, el Gasto o Ingreso por Impuesto Diferido, se podrá valorar directamente mediante la suma algebraica de los importes siguientes, cada uno con el signo que corresponda.

a.) Los importes que resulten de aplicar el tipo de gravamen apropiado al importe de cada una de las diferencias indicadas, reconocidas o aplicadas en el ejercicio, y a las Bases Imponibles Negativas a Compensar en ejercicios posteriores, reconocidas o aplicadas en el ejercicio.

b.) Los importes de las Deducciones y otras ventajas fiscales pendientes de aplicar en ejercicios posteriores, reconocidas o aplicadas en el ejercicio.

c.) Los importes derivados de cualquier ajuste valorativo de los Pasivos o Activos por Impuesto Diferido, normalmente por cambios en los tipos de gravamen o de las circunstancias que afectan a la eliminación o reconocimiento posteriores e tales Pasivos o Activos. Igualmente, el Gasto o Ingreso total por el Impuesto sobre Beneficios, comprenderá la parte relativa al Impuesto Corriente y la parte correspondiente al Impuesto Diferido calculado de conformidad en lo expuesto anteriormente.

12. Empresarios Individuales:

1.- En este supuesto, no deberá lucir ninguna rúbrica correspondiente al “Impuesto sobre Beneficios”. Así, al final del ejercicio las retenciones soportadas y los pagos fraccionarios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán ser objeto del correspondiente traspaso a la “Cuenta del Titular de la Empresa”.

B.- LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

A.) El Grupo A: ACREEDORES Y DEUDORES POR OPERACIONES COMERCIALES, recoge los Instrumentos Financieros y cuentas que tengan su origen en el tráfico de la Empresa, así como las cuentas de Administraciones Públicas, incluso las que corresponden a saldos con vencimiento superior a un año.

1. SUBGRUPO 47: ADMINISTRACIONES PUBLICAS:

- 470. Hacienda Pública, Deudora por diversos conceptos.
 - 4700. Hacienda Pública, Deudora por IVA.
 - 4708. Hacienda Pública, Deudora por subvenciones concedidas.
 - 4709. Hacienda Pública, Deudora por devolución de Impuestos.
- 471. Organismos de la Seguridad Social, Deudores.
- 472. Hacienda Pública, IVA Soportado.
- 473. Hacienda Pública, Retenciones y Pagos a cuenta.
- 474. Activos por Impuesto Diferido.
 - 4740. Diferencias Temporarias Deducibles.
 - 4742. Derecho por Deducciones y Bonificaciones pendientes de aplicar.
 - 4745. Crédito por Pérdidas a Compensar del Ejercicio.
- 475. Hacienda Pública, Acreedora por conceptos fiscales.
 - 4750. Hacienda Pública, Acreedora por IVA.
 - 4751. Hacienda Pública, Acreedora por Retenciones practicadas.
 - 4752. Hacienda Pública, Acreedora por Impuesto sobre Sociedades.
 - 4758. Hacienda Pública, Acreedora por Subvenciones a reintegrar.
- 476. Organismos de la Seguridad Social, Acreedores.
- 477. Hacienda Pública, IVA Repercutido.
- 479. Diferencias Temporarias Imponibles.

A.) (470) Hacienda Pública, Deudora por diversos conceptos.

1.- Recoge, las Subvenciones, compensaciones, desgravaciones, devoluciones de impuestos y, en general, cuantas percepciones sean debidas por motivos fiscales o de fomento realizadas por las Administraciones Públicas, excluida la Seguridad Social.

2.- Figurará en el Activo del Balance.

Movimientos:

* (4700) Hacienda Pública, Deudora por IVA.

1.- Recoge, el exceso en cada periodo impositivo, del IVA Soportado deducible sobre el IVA Repercutido.

(4700) Hacienda Pública, Deudora por IVA

a (472) Hacienda Pública, IVA Soportado

-----X-----

(477) Hacienda Pública, IVA Repercutido
a (4700) Hacienda Pública, Deudor por IVA

- Para el supuesto de compensación en declaración-liquidación posterior.

Cuentas del Subgrupo:

(57) Tesorería
a (4700) Hacienda Pública, Deudor por IVA

- En los casos, de devolución por la Hacienda Pública.

-----X-----

* (4708) Hacienda Pública, Deudora por Subvenciones concedidas.

1.- Incluye, los créditos con la Hacienda Pública por razón de Subvenciones concedidas.

(4708) Hacienda Pública, Deudora por Subvenciones concedidas.

a (172) Deudores a L/P transformables en Subvenciones

a (740) Subvenciones, Donaciones y Legados a la Explotación

a Cuentas Subgrupo

(94) Ingresos por Subvenciones, Donaciones y Legados.

-Cuando se concedan las Subvenciones.

Cuentas Subgrupo (57) Tesorería

a (4708) Hacienda Pública, Deudora por Subvenciones concedidas.

-Por el cobro.

-----X-----

* (4709) Hacienda Pública, Deudora por “Devolución de Impuestos”.

1.- Incluye, los créditos con la Hacienda Pública cuya razón es la “Devolución de Impuestos”.

Movimientos:

(4709) Hacienda Pública, Deudora por Devolución de Impuestos.

a (473) Hacienda Pública, Retenciones y Pagos a cuenta.

- Por las Retenciones y pagos a cuenta a devolver.

(4709) Hacienda Pública, Deudora por devolución de Impuestos.
a (6300) Impuesto Corriente.
a (8300) Impuesto Corriente.

- Por la cuota de ejercicios anteriores que recupera la empresa, como consecuencia de las liquidaciones fiscales del Impuesto o Impuestos sobre el Beneficio.

(4709) Hacienda Pública, Deudora por Devolución de Impuestos.
a (636) Devolución de Impuestos.

- Por devoluciones de otros impuestos que hubieran sido contabilizados en “Cuentas de Gastos”.

(4709) Hacienda Pública Deudora por Devolución de Impuestos
a Cuentas del Grupo (2)

- Si hubieran sido cargadas en cuentas del Grupo 2, por el importe de la devolución.

(57) Cuentas del Subgrupo: Tesorería
a (4709) Hacienda Pública, Deudora por
Devolución de Impuestos

- Por el cobro:

-----X-----

B.) (471) Organismos de la Seguridad Social Deudores.

- 1.- Incluye, los créditos a favor de la empresa de los diversos Organismos de la Seguridad Social, relacionados con las prestaciones sociales que ellos efectúan.
- 2.- Figuran en el Activo del Balance.

Movimientos:

(471) Organismos de la Seguridad Social Deudores
a Cuentas del Subgrupo (57) Tesorería.

- Por las prestaciones a cargo de la Seguridad Social.

Cuentas receptoras del crédito
a (471) Organismos Deudores de la Seguridad
Social

- Al cancelar el crédito.

-----X-----

C.) (472) Hacienda Pública, IVA Soportado.

1.- Recoge, el IVA Devengado en motivo de la adquisición de Bienes y Servicios y de otras operaciones que tengan carácter deducible.

Movimientos:

(472) Hacienda Pública, IVA Soportado.

a Cuentas Grupo 1.- Financiación Básica.
a Cuentas Grupo 4.- Acreedores y deudores por operaciones comerciales
a Cuentas Grupo 5.- Cuentas Financieras.
a Cuentas Subgrupo (57) Tesorería.

- Por el importe del IVA Deducible cuando se devengue el impuesto.

(472) Hacienda Pública, IVA Soportado

a (477) Hacienda Pública, IVA Repercutido.

- Por cambio de afectación de Bienes.

(472) Hacienda Pública, IVA Soportado

a (639) Ajustes Positivos en la Imposición Indirecta.

- Por las diferencias positivas que resulten en el IVA Deducible correspondientes a operaciones de Bienes o Servicios del Activo Corriente o de Bienes de Inversión al practicarse las regularizaciones previstas en la Regla de Prorrata.

(477) Hacienda Pública, IVA Repercutido.

a (472) Hacienda Pública, IVA Soportado.

- Por el importe del IVA Deducible que se compensa en la declaración-liquidación del periodo de liquidación.

(4700) Hacienda Pública, Deudora por IVA.

a (472) Hacienda Pública, IVA Soportado.

- Si subsiste saldo en la cuenta (472) después de formulado el asiento anterior.

(634) Ajustes Negativos en la Imposición Indirecta

a (472) Hacienda Pública, IVA Soportado

- Por las diferencias negativas que resulten en el IVA Deducible correspondiente a operaciones de Bienes o Servicios del Activo Corriente o de Bienes de Inversión al practicarse las regularizaciones previstas en la Regla de Prorrata.

NOTA: Cargos y Abonos:

1.- Se cargará o se abonará, con cargo o abono a cuentas de los grupos:

- 1.- Cuentas Financieras. Grupo 5.
- 2.-Cuentas de Inmovilizado. Grupo 2.
- 3.- Cuentas de Acreedores y Deudores por operaciones Comerciales. Grupo 4.
- 4.- Cuentas de financiación Básica. Grupo 1.

Por el importe del IVA deducible que corresponda en los casos de alteraciones de precios posteriores al momento en que se hubieren realizado las operaciones gravadas, o cuando estas quedaren sin efecto total o parcialmente, o cuando deba reducirse la base imponible en virtud de descuentos y bonificaciones otorgadas después del devengo del impuesto.

D.) (473) Hacienda Pública, Retenciones y Pagos a Cuenta.

1.- Incluye las cantidades retenidas a la Empresa y pagos realizados por la misma a cuenta de impuestos.

Movimientos:

(473) Hacienda Pública, Retenciones y Pagos a Cuenta.

a Cuentas del Grupo 5. Cuentas Financieras.

A Cuentas del Subgrupo (76). Ingresos Financieros.

- Por el importe de las retenciones o pagos a cuenta.

-----X-----

(6300) Impuesto Corriente ó

(8300) Impuesto Corriente

a (473) Hacienda Pública, Retenciones y Pagos a Cuenta.

- Por el importe de las Retenciones Soportadas y los Ingresos a Cuenta del Impuesto sobre sociedades realizados, hasta el importe de la cuota líquida del periodo.

(4709) Hacienda Pública, Deudora por devolución de Impuestos

a (473) Hacienda Pública, Retenciones y Pagos a Cuenta

- Por el Importe de las Retenciones Soportadas e Ingresos a Cuenta del Impuesto sobre Sociedades, que deban ser objeto de devolución a la Empresa.

E.) (474) Activos por Impuesto Diferido.

1.- Incluye los Activos por Diferencias Temporarias Deducibles, Créditos por el derecho a compensar en ejercicios posteriores, las bases imponibles negativas pendientes de compensación y Deducciones y otras ventajas fiscales no utilizadas, que queden pendientes de aplicar en la liquidación de los Impuestos sobre Beneficios.

2.- En dicha cuenta (474), figurará el importe íntegro de los Activos por Impuesto Diferido, correspondiente a los Impuestos sobre Beneficios, no siendo admisible su compensación con los Pasivos por Impuesto Diferido, ni aún dentro de un mismo ejercicio. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto, a los efectos de su presentación en las Cuentas Anuales.

3.- Figurará en el Activo No Corriente del Balance.

*** (4740) Diferencias Temporarias Deducibles.**

1.- Recoge, los Activos Fiscales por diferencias que darán lugar a menores cantidades a pagar o mayores cantidades a devolver por “Impuestos sobre Beneficios en ejercicios futuros”, normalmente a medida que se recuperen los Activos o se liquiden los pasivos de los que se derivan.

Movimientos:

(4740) Diferencias Temporarias Deducibles

a (6301) Impuesto Diferido.

- Por el importe del Activo por diferencias deducibles originado en el ejercicio.

(4740) Diferencias Temporarias Deducibles

a (8301) Impuesto Diferido.

- Por el importe de Activo por diferencias deducibles que surja en una transacción o suceso que se hubiese reconocido directamente en una partida del Patrimonio Neto.

(4740) Diferencias Temporarias Deducibles

a (203) Fondo de Comercio.

- Por el importe del Activo por Diferencias Deducibles que surja en una “Combinación de Negocios”

(4740) Diferencias Temporarias Deducibles

a (638) Ajustes Positivos en la Imposición sobre Beneficios

- Por el aumento de los Activos por Diferencias Deducibles.

(4740) Diferencias Temporarias Deducibles

a (838) Ajustes Positivos en la Imposición sobre Beneficios

- Por el aumento de Activos por Diferencias Deducibles originadas en una transacción o suceso que se hubiese reconocido directamente en una partida del Patrimonio Neto.

(633) Ajustes Negativos en la Imposición sobre Beneficios

a (4740) Diferencias Temporarias Deducibles

- Por las reducciones de Activos por Diferencias Deducibles.

(833) Ajustes Negativos en la Imposición sobre Beneficios

a (4740) Diferencias Temporarias Deducibles

- Por las reducciones de Activos por Diferencias Deducibles originadas en una transacción o suceso que se hubiese reconocido directamente en una partida del Patrimonio Neto.

(6301) Impuesto Diferido

a (4740) Diferencias Temporarias Deducibles

- Por la imputación de los Activos, por diferencias deducibles.

(8301) Impuesto Diferido

a (4740) Diferencias Temporarias Deducibles

- Por la imputación de los Activos, por diferencias deducibles originados en una transacción o suceso que se hubiese reconocido directamente en una partida del Patrimonio Neto.

* (4742) Derechos por Deducciones y Bonificaciones pendientes de aplicar.

1.- Recoge, el importe de la disminución del Impuesto sobre Beneficios a pagar en el futuro derivada de la existencia de Deducciones o Bonificaciones de dicho impuesto pendiente de aplicación.

(4742) Derechos por Deducciones y Bonificaciones pendientes de aplicar

a (6301) Impuesto Diferido

- Por el crédito impositivo derivado de la deducción o bonificación en el Impuesto sobre Beneficios, obtenida en el ejercicio.

(4742) Derechos por Deducciones y Bonificaciones pendientes de aplicar

a (638) Ajustes Positivos en la Imposición sobre Beneficios.

- Por el aumento del crédito impositivo.

(633) Ajustes Negativos en la Imposición sobre Beneficios
a (4742) Derechos por Deducciones y
Bonificaciones pendientes de aplicar

- Por la Disminución del crédito impositivo.

(6301) Impuesto Diferido
a (4742) Derechos por Deducciones y
Bonificaciones pendientes de aplicar

- Por la aplicación fiscal de las Deducciones y bonificaciones de ejercicios anteriores.

*** (4745) Crédito por Perdidas a Compensar del ejercicio.**

1.- Recoge, el importe de la reducción del Impuesto sobre Beneficios a Pagar en el futuro derivada de la existencia de Bases Imponibles Negativas de dicho impuesto pendientes de compensación.

(4745) Crédito por perdidas a compensar del ejercicio
a (6301) Impuesto Diferido

- Por el crédito impositivo derivado de la Base Imponible Negativa en los Impuestos sobre Beneficios obtenida en el ejercicio.

(4745) Crédito por perdidas a compensar del ejercicio
a (638) Ajustes Positivos en la
Imposición sobre Beneficios

- Por el aumento del crédito impositivo.

(633) Ajustes Negativos en la Imposición sobre Beneficios
a (4745) Crédito por perdidas a compensar del
ejercicio

- Por las reducciones del crédito impositivo.

(6301) Impuesto Diferido
a (4745) Crédito por perdidas
a compensar del ejercicio

- Cuando se compensen las Bases Imponibles Negativas de ejercicios anteriores.

F.) (475) Hacienda Pública, Acreedora por Conceptos Fiscales.

- 1.- Recoge, los títulos a favor de las Administraciones Públicas pendientes de pago, tanto si la Empresa es contribuyente como si es sustituto del mismo o retenedor.
- 2.- Figurará en el Pasivo del Balance.

Movimientos:

* (4750) Hacienda Pública, Acreedora por IVA.

1.- Recoge, el exceso en cada periodo impositivo, del IVA Repercutido sobre el IVA Soportada Deducible.

(477) Hacienda Pública, IVA Repercutido
a (4750) Hacienda Pública, Acreedora por IVA.

- Al terminar cada periodo de liquidación por el importe del mencionado exceso.

(4750) Hacienda Pública, Acreedora por IVA
a Cuentas Subgrupo (57) Tesorería.

- Por el mencionado exceso, cuando se efectúe su pago.

*(4751) Hacienda Pública, Acreedora por Retenciones Practicadas.

1.- Incluye, el importe de las retenciones tributarias efectuadas pendientes de pago a la Hacienda Pública.

Movimientos:

Cuentas del Grupo 4. Acreedores y Deudores por operaciones comerciales.
Cuentas del Grupo 5, Cuentas Financieras.
Cuentas del Grupo 6, Compras y Gastos.

a (4751) Hacienda Pública, Acreedora
por Retenciones Practicadas.

- Al devengo del Impuesto, cuando la Empresa sea sustituto del contribuyente o retenedor.

(4751) Hacienda Pública, Acreedora por Retenciones practicadas
a Cuentas Subgrupo (57) Tesorería

- Al efectuarse su pago.

* (4752) Hacienda Pública, Acreedora por Impuesto sobre Sociedades.

1.- Incluye, el importe pendiente del Impuesto sobre Sociedades a pagar.

Movimientos:

(6300) Impuesto Corriente.

(8300) Impuesto Corriente

a (4752) Hacienda Pública, Acreedora
por Impuesto sobre Sociedades.

- Por la cuota a ingresar.

(4752) Hacienda Pública, Acreedora por Impuesto sobre Sociedades

a Cuentas del Subgrupo (57) Tesorería.

- Cuando se efectúe el pago.

*** (4758) Hacienda Pública, Acreedora por Subvenciones a Reintegrar.**

1.- Recoge, las deudas con la Hacienda Pública por Subvenciones a devolver.

Movimientos:

(172) Deudas a Largo Plazo transformables en Subvenciones

a (4758) Hacienda Pública, Acreedora
por Subvenciones a reintegrar.

- Por el importe de la Subvención que deba ser reintegrada.

(4758) Hacienda Pública, Acreedora por Subvenciones a reintegrar.

a Cuentas del Subgrupo (57) Tesorería.

- Al Reintegro.

G.) (476) Organismos de la Seguridad Social, Acreedores:

1.- Recoge, las deudas pendientes con organismos de la Seguridad Social, como consecuencia de las prestaciones que estos realizan.

2.- Figurará en el Pasivo del Balance.

(642) Seguridad Social a cargo de la Empresa

a (476) Organismos de la Seguridad Social
Acreedores.

- Por las cuotas que le corresponden a la Empresa.

(465) Remuneraciones pendientes de Pago, o
(640) Sueldos y Salarios

a (476) Organismos de la Seguridad Social,
Acreedores.

- Por las retenciones de cuotas que corresponden al personal de la Empresa.

(476) Organismos de la Seguridad Social Acreedores

a Cuentas del Subgrupo (57) Tesorería

H.) (477) Hacienda Pública, IVA Repercutido.

1.- Recoge, el IVA Devengado con motivo de la entrega de bienes o de la prestación de servicios y de otras operaciones reguladas.

Cuentas de Deudores o Clientes de los Grupos 2, 4 o 5.- ó

Cuentas del Subgrupo (57) Tesorería

a (477) Hacienda Pública, IVA Repercutido

- Por el Importe de IVA Repercutido cuando se devengue el Impuesto.

(472) Hacienda Pública, IVA Soportado.

Cuenta de Activo de que se trate

a (477) Hacienda Pública IVA Repercutido

- En los casos de Cambio de afectación de bienes.

(550) Titular de la Explotación

a (477) Hacienda Pública, IVA Repercutido

- Por el importe del IVA Repercutido, cuando se devengue el Impuesto, en el caso de retirada de Bienes de Inversión o de Bienes de Activo Corriente con destino al Patrimonio Personal del Titular de la Explotación o al consumo final del mismo.

(477) Hacienda Pública IVA Repercutido

a (472) Hacienda Pública, IVA Soportado.

- Por el Importe de IVA Soportado Deducible que se compense en la declaración-liquidación del periodo de liquidación.

(477) Hacienda Pública, IVA Repercutido

a (4750) Hacienda Pública, Acreedora por IVA.

- Si después de formulado el asiento anterior, subsistiera saldo en la cuenta (477).

- o Se abonará o cargará, con cargo o abono a cuentas de los grupos, 2, 4, ó 5, por el importe del IVA Repercutido que corresponda en los casos de alteraciones de precios posteriores al momento en que se hubieran realizado las operaciones gravadas o cuando estas quedasen sin efecto total o parcialmente o cuando deba reducirse la base imponible en virtud de descuentos y bonificaciones otorgados después del devengo del impuesto.

I.) (479) Diferencias Temporarias Imponibles.

1.- Recoge, las diferencias que darán lugar a mayores cantidades a pagar o menores cantidades a devolver por Impuestos sobre Beneficios en ejercicios futuros, normalmente a medida que se recuperan los Activos o se liquiden los Pasivos de los que se derivan.

2.- En esta cuenta figurará el importe integro de los Pasivos por Impuesto Diferidos, no siendo admisible su compensación con los Activos por Impuestos Diferidos del Impuesto sobre Beneficios. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto, a los efectos de su presentación en las Cuentas Anuales.

3.-Figurará en el Pasivo no Corriente del Balance.

(6301) Impuesto Diferido

a (479) Diferencias Temporarias Imponibles.

- Por el Importe de los pasivos por diferencias imponibles originadas en el ejercicio.

(8301) Impuesto Diferido

a (479) Diferencias Temporarias Imponibles.

- Por el importe de los Pasivos por diferencias imponibles que surjan en una transacción o suceso que se hubiere reconocido directamente en una partida del Patrimonio Neto.

(203) Fondo de Comercio.

a (479) Diferencias Temporarias Imponibles.

- Por el Importe de los Pasivos por diferencias Imponibles que surjan en una “Combinación de Negocios”.

(633) Ajustes Negativos en la Imposición sobre Beneficios

a (479) Diferencias Temporarias Imponibles.

- Por el aumento de los Pasivos por diferencias Imponibles.

(833) Ajustes Negativos en la Imposición sobre Beneficios
a (479) Diferencias Temporarias Imponibles.

- Por el aumento de los Pasivos por diferencias imponibles originados en una transacción o suceso que se hubiese reconocido directamente en una partida del Patrimonio Neto.

(479) Diferencias Temporarias Imponibles
a (638) Ajustes Positivos en la
Imposición sobre Beneficios.

- Por las reducciones de los Pasivos por Diferencias imponibles.

(479) Diferencias Temporarias Imponibles
a (838) Ajustes Positivos en la
Imposición sobre Beneficios.

- Por las reducciones de los Pasivos por diferencias imponibles originados en una transacción o suceso que se hubiese reconocido directamente en una partida del Patrimonio Neto.

(479) Diferencias Temporarias Imponibles
a (6301) Impuesto Diferido

- Cuando se cancele el Pasivo por diferencias imponibles.

(479) Diferencias Temporarias Imponibles
a (8301) Impuesto diferido.

- Cuando se cancele el pasivo por diferencias imponibles originado en una transacción o suceso que se hubiese reconocido directamente en una partida del Patrimonio Neto.

C.- CUADRO DE CUENTAS VINCULADAS

A). SUBGRUPO 63.- TRIBUTOS

- 630.- Impuesto sobre Beneficios.
 - 6300.- Impuesto Corriente.
 - 6301.- Impuesto Diferido.
- 631.- Otros Tributos.
- 633.- Ajustes Negativos en la Imposición sobre Beneficios.
- 634.- Ajustes Negativos en la Imposición Indirecta.
 - 6341.- Ajustes Negativos en IVA de Activo Corriente.
 - 6342.- Ajustes Negativos en IVA de Inversiones.
- 636.- Devolución de Impuestos.
- 638. Ajustes Positivos en la Imposición sobre Beneficios.
- 639.- Ajustes Positivos en la Imposición Indirecta.
 - 6391.- Ajustes Positivos en IVA de Activo Corriente.
 - 6392.- Ajustes Positivos en IVA de Inversiones.

B). SUBGRUPO 83.- IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS:

- 830.- Impuesto sobre Beneficios.
 - 8300.- Impuesto corriente.
 - 8301.- Impuesto Diferido.
- 833.-Ajustes Negativos en la Imposición sobre Beneficios.
- 834.- Ingresos Fiscales por Diferencias Permanentes.
- 835.- Ingresos Fiscales por Deducciones y Bonificaciones.
- 836.- Transferencia de Diferencia Permanentes.
- 837.- Transferencia de Deducciones y Bonificaciones.
- 838.- Ajustes Positivos en la Imposición sobre Beneficios.